JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido. Con silencio absoluto de la parte. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 01 de junio de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AJOVECO SAS**
DEMANDADOS: **R.E.M. IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SAS Y RAFAEL IGNACIO LÓPEZ GONZALEZ**
RADICACIÓN: **630014003008-2022-00221-00**

Mediante proveído del 13 de mayo de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, sin que la misma se haya pronunciado.

Ante el silencio de la parte actora, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,** instauró la sociedad **AJOVECO SAS,** en contra **R.E.M. IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SAS Y RAFAEL IGNACIO LÓPEZ GONZALEZ,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03 DE JUNIO DE 2022

S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbda27bcd27acd46ed2edb3afacd42139b77fa566bbb23c89c3534be280342bd**
Documento generado en 02/06/2022 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica